CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OFICINA LEGAL S. A. OFILEGAL----

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600.00----

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy trece de Mayo del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: **CALIXTO VALLEJO RIGAIL**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios y personales derechos, y, **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ GOMEZ,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos. Ambos domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebra de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**: Comparecen a la suscripción y otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **CALIXTO VALLEJO RIGAIL**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios y personales derechos, y, señorita **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ GOMEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos,

DR. PIERO AYCART GASTON

quienes están domiciliados y son residentes de la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** Las comparecientes, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una *Compañía Anónima* que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos que a continuación se detallan: ***ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA OFICINA LEGAL S.A. OFILEGAL:*** **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y, ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **OFICINA LEGAL S. A. OFILEGAL,** se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la leyes y disposiciones societarias nacionales, y, en especial por la Ley de Compañías, así como por el presente estatuto social que han pactado las partes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **1)** Brindar todo tipo de servicios legales, asesoría jurídica, asesoría empresarial y de negocios, en cualquier ámbito relacionado al derecho, tanto a personas naturales, como personas jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras asi como patrocinio y representación antes las cortes, Tribunales y Juzgados, entidades públicas y privadas, organismo, instituciones y corporaciones, de conformidad con la ley, también se dedicará a promover y difundir el conocimiento del Derecho, a celebrar toda clase de contratos, de mandatos, sean estos de administración o

0000003

representación, administrar todo tipo de empresas, podrá asumir delegación o delegar representación dentro del país o en el exterior; podrá ejercer el agenciamiento y/o representación de toda clase de empresas y compañía mercantiles, comerciales y/o industriales, sean nacionales o extranjeras, podrá ser accionista o socia de cualquier clase de compañía, y las demás actividades relacionadas con el derecho.- **2)** Diseño y construcción de todo tipo de inmuebles, vivienda, locales comerciales, importación de productos relacionados a la construcción y afines.- **3)** Construcción, operación y mantenimiento de plantas y centrales eléctricas, hidroeléctricas, turbinas y motores de combustión interna.- **4)** Importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas.- **5)** Construcción y reparación de buques, dragas, guinches y toda clase de maquinarias navales, así como también la construcción, reparación y armado de embarques navales, barcos, lanchas, accesorios e implementos de la industria naviera y de la de astilleros, obras de puerto, muelles, diseño, construcción, reparación, compra y venta de todo tipo de embarcaciones y accesorios para las mismas.- **6)** Compra, venta, importación, comercialización, alquiler, instalación, servicios de sistemas de computación, computadoras, laptops, sus partes y piezas, su suministros, hardware, software, kits, multimedia, periféricos, suministros de oficina y de computación en general.- **7)** Importación, distribución y comercialización de equipos, implementos y suministros de seguridad industrial y personal.- **8)** Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos

de computación, computadoras, sus partes, piezas, repuestos y accesorios en general.- **9)** Servicio de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o, asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, empresariales en general.- **10)** Servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área de publicitaria.- **11)** Organización, dirección, promoción, explotación y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión en general.- **12)** Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural.- **13)** Asesorar, organizar, ejecutar o efectuar planes de conservación y recuperación del medio ambiente y toda clase de terreno, campos y ambientes en general.- **14)** Importación, comercialización y distribución de productos agrícola e insumos en general.- **15)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.- **16)** Instalación, explotación y administración de supermercados, gabinetes de bellezas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo.- **17)** La producción, importación, exportación, distribución y comercialización de arroz, trigo, y, toda clase de

0000004

granos, y, productos de la tierra.- **18)** La producción, comercialización, distribución, embotellado, importación exportación, representación y franquicia de toda clase de bebidas, gaseosas, colas, jugos, agua, hielo café.- **19)** Explotación, siembra y cosecha, exportación, importación de toda clase de flores en general, floricultura, césped natural y sintético.- **20)** La explotación, importación, exportación de productos naturales, agrícola, ganadero e industrial en las ramas alimenticias y agro industrial, sistemas de riego, siembra y cosecha de frutas y frutas enlatadas.- **21)** Comercialización, compra y venta e importación de máquinas y equipos de refrigeración, congeladores, aires acondicionados, sus partes y repuestos, mantenimiento e instalación eléctrica.- **22)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riegos.- **23)** La administración, importación, exportación, comercialización, alquiler, instalación, servicios técnicos, fiscalización y mantenimiento en sistemas de tecnología de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y eléctricos, redes telefónicas, toda clase de sistemas de seguridad, y de computación, partes y piezas, periféricos, suministros de computación y suministros de oficina, hardware, software, multimedia, redes, páginas WEB, Cyber´s cafés, centros de computo, a la venta de toda clase de tarjetas prepagos, telefónicas, y las de telefonía celular, tanto para recargas físicas y electrónicas.- **24)** Asesoría empresarial y tecnológica, servicios de capacitación en los campos contables, financieros, jurídicos, idiomas y de administración en general.- **25)** Organización de charlas, seminarios, talleres y eventos empresariales en general.- **26)**

Compra y venta de equipos de seguridad, equipos de tecnología de seguridad electrónica, alarmas y equipos de producción industrial.- Para cumplir con su objeto social, la compañía **OFICINA LEGAL S.A. OFILEGAL,** podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo social; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. ***EL CAPITAL AUTORIZADO,*** de la compañía quedará fijado en la suma de Mil Seiscientos Dólares de los Estados de Unidos de América (US$ 1,600.00). ***EL CAPITAL SUSCRITO,*** que no será menor del

0000005

cincuenta por ciento del capital autorizado, esto es Ochocientos Dólares de los Estados de Unidos de América (US$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados unidos de América cada una, y, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, que sean resueltos por la Junta General de Accionistas. ***EL CAPITAL PAGADO*** de la compañía es el 25% del total de las acciones suscritas, que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas participaciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los socios, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán en el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital

suscrito resueltos por la Junta General de Accionista. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acciones o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, individualmente,

en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-**

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART ...ZINI ...AYAQUIL

No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta Universal de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las

Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- **b)** Aceptar las excusa y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- **g)** Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- **h)** Reformar el presente estatuto.- **i)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por

NOTARIA TRIGÉSIMA ANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO

la Junta General, por un *período de cinco años*, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: ***a)*** *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.-* **b)** Actuar de *secretario* de las reuniones o sesiones de la Junta General.- **c)** Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.- **d)** Llevar el Libro de *Actas de las sesiones* de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de *Acciones*, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **e)** Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- **f)** Ejercer las demás *atribuciones* que les confiere la ley los presentes Estatutos. Ante su falta o renuncia, se *mirará estrictamente* lo previsto por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: ***a)*** *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.-* **b)** Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Firmar los Títulos de *Acciones* conjuntamente con el Gerente General.- **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la *Junta General de Accionistas.-* **e)** Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e *inventarios* y demás cuentas.- **f)** Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley

y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, entre las que no podrán ejercer la representación legal de la compañía, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, entre las que no podrán ejercer la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliar se lleven estrictamente a las disposiciones legales. **VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales

NOTARIO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador principal y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **OFICINA LEGAL S. A. OFILEGAL,** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma **UNO)** El Doctor **CALIXTO VALLEJO RIGAIL,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Doctor en Jurisprudencia, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones

IMPRIMIR

0009303

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7504929
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLEJO RIGAIL CALIXTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2013 3:41:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OFICINA LEGAL S.A. OFILEGAL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. FIERO GASTON AYCART

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016172-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **OFICINA LEGAL S.A. OFILEGAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JIMENEZ GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	$100.00
VALLEJO RIGAIL CALIXTO	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE MAYO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0010662

0000011

ordinarias, nominativas, e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **DOS)** La señorita **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ GOMEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas, e, indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una de las Acciones ordinarias, nominativas, e, indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme constan en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital, otorgada por el Banco Bolivariano C. A., que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por el Doctor Calixto Vallejo Rigail, con matrícula profesional cuatro mil trescientos veintiuno.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital, otorgado por el Baco Bolivariano C.A., Leída que fue esta escritura pública de principio a fin , por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.----------

DR. CALIXTO VALLEJO RIGAIL

C.C. 090912655-9.-

SRTA. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ GOMEZ

C.C.- 0929636207.- C.V. 080-0256

EL NOTARIO

0000012

NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VICENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OFICINA LEGAL S. A. OFILEGAL,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la misma fecha y lugar de su celebración.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

0000013

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura pública de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OFICINA LEGAL S. A. OFILEGAL,** celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** con fecha trece de Mayo del año dos mil trece, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.13.0003118,** suscrita el 28 de Mayo del dos mil trece, por la **AB. MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR,** quedando anotado al margen la **APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA,** anteriormente mencionada.- Guayaquil, treinta de Mayo del año dos mil trece.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0009014

NUMERO DE REPERTORIO:25.158
FECHA DE REPERTORIO:03/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:10:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0003118,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **28 de mayo del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OFICINA LEGAL S.A. OFILEGAL,** de fojas **71.915 a 71.941,** Registro Mercantil número **10.699.**

ORDEN: 25158

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 04 de junio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0569856

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.-00185?7

Guayaquil, 16 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OFICINA LEGAL S.A. OFILEGAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm